

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 117

(14 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE EMITE EL LISTADO DE LOS DOCUMENTOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE RESERVA LEGAL.

EL GERENTE GENERAL DE RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN

En uso de las facultades y atribuciones legales establecidos en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en especial las conferidas en los estatutos de la entidad, emite el presente acto administrativo,

CONSDERANDO

1. Que el artículo 74 de la Constitución prevé que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.
2. Que por su parte, la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*, respecto de la circulación de información, indica:

"información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el Artículo 19 de esta ley...".

3. Que de otro lado a Ley 1474 de 2011, también conocida como el Estatuto Anticorrupción, establece que toda información en posesión de entidades públicas es pública, a menos que esté expresamente sometida a reserva por la Constitución o la ley.
4. Que además sobre el particular la Ley 1712 de 2014, específicamente en su artículo 20, establece la obligación de las entidades públicas de mantener un índice actualizado de los documentos calificados como clasificados o reservados. Este índice debe incluir la denominación de los documentos, la motivación de la calificación de reserva y la individualización del acto administrativo que la establece. Además, la ley establece que el acceso a la información pública, incluyendo documentos reservados, debe ser interpretado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, considerando principios de transparencia y buen gobierno.
5. Que, con alusión a la competencia, a ley 498 de 1998, respecto de la obligatoriedad de las entidades públicas de cumplir las atribuciones legales establece que:

"Artículo 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa

e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”.

Con base en los anteriores fundamentos jurídicos, RENTIG DE ANTIOQUIA EICE – RENTA, respecto de la obligación de en listar los documentos que serán clasificados con carácter de reserva legal,

RESUELVE

Artículo primero: Acoger como documentos clasificados con carácter de reserva legal, algunos de los establecidos en el artículo 24 de la ley 1437 de 2011, esto es:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial: Listas de clientes y proveedores, precios e información financiera.
2. Costos de producción, márgenes de ganancia o proyecciones financieras que no son públicas.
3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.”
6. Toda la documentación que el tercero contratista, proveedor, contratante entre otros, haya manifestado expresamente y por escrito que goza del carácter de reserva.
7. Las actas de los diferentes comités internos que se realicen en la entidad cuando dentro de las mismas se cite información que tenga el carácter de reserva.
8. Las actas del comité de gerencia.

9. Actas de Junta Directiva.

Parágrafo primero: respecto de los numerales 7 y 8 es dado manifestar que la entidad realiza la respectiva rendición de cuentas de la gestión que ambos organismos efectúan de manera anual.

Parágrafo segundo: en lo referente al comité de conciliación la entidad está obligada a entregar la totalidad de la información que se produce dentro del mismo a los órganos de control que la solicite.

Artículo Segundo: Todos los servidores públicos de la entidad (Trabajadores o empleados públicos), a partir de la publicación del presente acto administrativo, estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información discriminada anteriormente, además deberán citar el presente acto administrativo para dar respuesta de fondo a los derechos de petición que soliciten alguno de los documentos citados.

Artículo Tercero: La presente resolución rige a partir del momento de su publicación.

En mérito de lo expuesto se emite la presente resolución a los 15 días del mes de agosto de 2025.


OSCAR RODRIGO RENDON SERNA
Gerente General

		firma	fecha
Proyectó	Sor Mildrey Restrepo Jaramillo	Abogado Dirección de Asesoría Legal	15/08/2025
Revisó	Cristel Jaramillo alvarez	Secretaría General	15/08/2025

Rentan

www.rentan.com.co

Cra 43A # 19 -127. Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11. Medellín, Colombia.

